

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

GERENCIA TERRITORIAL HUALLAGA CENTRAL - JUANJUI



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 024-2024-GRSM/GTHC-J/G

Juanjuí, 21 de febrero de 2024.

VISTO: la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2024-GRSM/GTHC-J/G, la CARTA N° 013-2024-RC-CRV/CSLU, el MEMORANDO N° 0249-2024-GRSM/GTHC-J/G, el INFORME N° 010-2024-GTHC-J/JSPA-ADM, la NOTA INFORMATIVA N° 065-2024-GRSM/GTHC-J/SGI, la NOTA INFORMATIVA N° 028-2024-GRSM/GTHC-J/G, el INFORME LEGAL N° 021-2024-GRSM/GTHC-J/OAL, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 188° de la Constitución Política del Perú establece que "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece en su Art. 1° que "La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización", en su Art. 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y en su Art. 3° que "Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley";

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR mediante la que "Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de San Martín", a la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR mediante la que "Aprueban Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín", y a la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR mediante la que "Aprueban Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín", la Gerencia Territorial Huallaga Central - Juanjuí, es un órgano desconcentrado territorial del



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Gobierno Regional de San Martín, que se creó para apoyar las acciones regionales de desarrollo y ejecutar inversiones en el ámbito de su jurisdicción, con personería jurídica de derecho público, que depende normativamente y técnicamente de los órganos de línea del Gobierno Regional y presupuestalmente de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la actuación de la Administración Pública se rige, entre otros, por el Principio de Legalidad contenido en el Num. 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2024-GRSM/GTHC-J/G de fecha 09/02/2024, se resolvió, entre otros aspectos, "Primero. - APROBAR, en parte, la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO LA UNIÓN DEL DISTRITO DE CAMPANILLA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" signada con CUI N° 2475216, por un (01) día calendario; en consecuencia, la nueva fecha de Término Contractual es el 31/05/2024. (...);"

Que, mediante CARTA N° 013-2024-RC-CRV/CSLU recibida en la Oficina de Secretaría de la GTHC-J con fecha 19/02/2024, el Sr. CALEB RIOS VARGAS - Representante Común de la referida obra, remitió "... LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA PROGRAMACIÓN CPM ACTUALIZADO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02";

Que, mediante MEMORANDO N° 0249-2024-GRSM/GTHC-J/G recibido en la Oficina de la Subgerencia de Infraestructura de la GTHC-J con fecha 19/02/2024, se dispuso que el Ing. JHOE HOYOS LLANOS - Subgerente de la referida oficina, "... deberá realizar las acciones que corresponda.";

Que, mediante INFORME N° 010-2024-GTHC-J/JSPA-ADM recibido en la Oficina de la Subgerencia de Infraestructura de la GTHC-J con fecha 21/02/2024, el Ing. JHUNIOR STALIN PEREZ ALCANTARA - Administrador de Contrato, emitió la "OPINIÓN FAVORABLE DE LA PROGRAMACIÓN CPM ACTUALIZADO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02", concluyendo y recomendando que "De acuerdo a lo indicado en el Análisis, está Administración de Contrato, emite OPINION FAVORABLE a la Programación CPM Actualizado a la Ampliación de Plazo N° 02 presentada, encontrando que la documentación presentada es conforme y está de acuerdo a la aplicación de la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en aplicación del Art. 198. Inciso 198.7. Vistos los antecedentes y enmarcado en base al Contrato N° 005-2023-GRSM-GTHC-J, suscrito con la GERENCIA TERRITORIAL HUALLAGA CENTRAL - JUANJUI / GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN y el CONSORCIO EJECUTOR LA UNION 1, y lo

C/c.
Archivo.
FADAQ/OAL.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; esta Administración de Contrato de obra, recomienda APROBAR mediante Resolución Gerencial, la Programación CPM con su respectivo Calendario de Avance de Obra Valorizado, Diagrama de Gantt y Curva "S" Actualizados a la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO LA UNIÓN DEL DISTRITO DE CAMPANILLA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" CUI: 2475216, que rige desde el 02/11/2023 hasta el 31/05/2024, es decir en un plazo de ejecución de 212 días calendarios. Asimismo, se recomienda continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a lo que se indica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para estos casos en particular.";



Que, NOTA INFORMATIVA N° 065-2024-GRSM/GTHC-J/SOI recibida en la Oficina de Secretaría de la GTHC-J con fecha 21/02/2024, el Ing. JOHE HOYOS LLANOS - Subgerente de Infraestructura de la GTHC-J, solicitó "... APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO la PROGRAMACIÓN CPM ACTUALIZADO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la obra en mención ...";



Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 028-2024-GRSM/GTHC-J/G recibida en la Oficina de Asesoría Legal de la GTHC-J con fecha 21/02/2024, se solicitó la "... proyección de acto Resolutivo";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 021-2024-GRSM/GTHC-J/OAL recibido en la Oficina de Secretaría de la GTHC-J con fecha 21/02/2024, en mérito a que la LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO regula en el Art. 34° las "Modificaciones al contrato", a que el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO establece en el Num. 198.7 del Art. 198° que "La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor." y regula en el Art. 202° la "Actualización del Programa de Ejecución de Obra", y contando con la conformidad del área responsable, el



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Abog. FRANCIS AMADEO DEL AGUILA QUEVEDO - Asesor Legal Externo de la GTHC-J, recomendó "... salvo mejor parecer, proceder con la suscripción..." de la presente resolución;

Que, en mérito a los considerandos antes detallados y en ejercicio de las facultades otorgadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2023-GRSM/GR de fecha 03/01/2023;

SE RESUELVE:

Primero. - **APROBAR**, la Actualización del Programa de Ejecución de Obra N° 02 del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO LA UNIÓN DEL DISTRITO DE CAMPANILLA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" signado con CUI N° 2475216, en armonía con la Ampliación de Plazo N° 02 del mismo; en consecuencia, se aprueban los documentos obrantes en el respectivo expediente.

Segundo. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Infraestructura de la GTHC-J, el cumplimiento del presente acto resolutivo y la realización de todas aquellas acciones que sobre el particular resulten pertinentes, en observancia de la normatividad vigente.

Tercero. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a todas las partes interesadas, en observancia de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto. - **DISPONER**, la publicación del presente acto resolutivo en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad, en observancia de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA TERRITORIAL HUALLAGA CENTRAL - JUANJUI
LIC. ADM. JORGE RAFAEL COBOS ANGULO
GERENTE TERRITORIAL

C/c.
Archivo.
FADAQ/OAL.